

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8803.a (1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

8009 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca «Same», modelo AP-37, tipo bastidor de dos postes, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección, marca «Same», modelo AP-37, tipo bastidor de dos postes, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Solar 55 CC. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: C 554 C. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8802.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO 3471, por la Estación del I.I.A de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 8 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8010 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1988, por el que se integra el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Padecido error en la reproducción del cuadro incluido en el apartado quinto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 5 de marzo de 1988, páginas 7117 y 7118, a continuación se inserta el cuadro completo debidamente rectificado:

Fecha de reconocimiento	IMPORTE DE LA CUANTIA VIGENTE A 31-12-1977	REDUCCION DE LA DIFERENCIA ENTRE LAS CUANTIAS VIGENTES A 31-12-1977 Y 31-12-1973 (en porcentaje de la diferencia)								
		Enero de cada uno de los años								
		1985 *	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	
Antes de 1-1-1985	-	20	40	60	80	100	-	-	-	
Durante 1985	1985 *	-	20	40	60	80	100	-	-	
Durante 1986	1986	-	-	20	40	60	80	100	-	
Durante 1987	1987	-	-	-	20	40	60	80	100	
		Cinco siguientes al de reconocimiento								
		Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto				
Después de 31-12-1987	De reconocimiento	20	40	60	80	100				

* Desde la mensualidad de julio a la de diciembre, ambas inclusive.

MINISTERIO DE CULTURA

8011 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se designa la Comisión que ha de intervenir en el otorgamiento de los Premios Nacionales de Cinematografía, edición 1988.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de enero de 1987, por la que se da nueva regulación al Premio Nacional de Cinematografía, y Orden de 26 de febrero de 1988, por la que se convocan los Premios Nacionales 1988 del Ministerio de Cultura, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Premio Nacional de Cinematografía, edición 1988, está destinado a otorgar un reconocimiento oficial a aquellas personas o Entidades de nacionalidad española que, en número

máximo de dos, sean acreedoras al mismo por su destacada y meritoria labor, o destacar en nuevas aportaciones en el ámbito cinematográfico español.

Segundo.—La Comisión que ha de elaborar la oportuna propuesta estará presidida por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y constituida por los siguientes Vocales:

- Xabier Aguirresarobe Zubia.
- Fernando Colomo Gómez.
- Antonio Fernández Resines.
- Luis García Garay.
- Pedro Masó Paulet.
- Elisenda Nadal Gañán.
- Eliás Querejeta Gárate.
- Blanca Renzi Gil.
- José Salcedo Palomeque.
- Gerardo Vera Perales.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario General del Instituto, o quien haga sus veces.

Tercero.—Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando procedan, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en cada caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Cuarto.—La dotación económica de cada uno de los premios, que es de 2.500.000 pesetas, se hará efectiva con cargo al presupuesto del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8012

ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.673/1984, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cruz Pérez de Paz.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.673/1984, promovido por don Jesús Cruz Pérez de Paz sobre declaración de incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Gómez-Carbajo Maroto, en nombre y representación de don Jesús Cruz Pérez de Paz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de septiembre de 1984, por la que se declaró incompatible para el desempeño simultáneo de su puesto de trabajo como Médico de la Dirección Provincial de Sanidad y Médico de Zona del Insalud, debemos declarar y declaramos la conformidad de la resolución recurrida con los artículos 14, 24 y 25 de la Constitución, desestimando, en consecuencia, las peticiones del actor. Asimismo, debemos imponer las costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Maraño Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8013

ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.916, interpuesto contra este Departamento por don Luis Pablos Gómez.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.916, promovido por don Luis Pablos Gómez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pablos Gómez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 10 de julio de 1985, por la que, en vía de alzada, promovida frente a la de la Subsecretaría del Departamento de 23 de diciembre de 1983, se redujo a cuatro meses la sanción disciplinaria de seis meses de suspensión de empleo y sueldo que había sido impuesta al recurrente por la Resolución últimamente expresada; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Maraño Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8014

ORDEN de 22 de marzo de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Grandes Fiestas Populares Españolas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir una serie dedicada a «Grandes Fiestas Populares Españolas» como continuación de la ya iniciada en 1984.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos, con la denominación de «Grandes Fiestas Populares Españolas», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión de este año constará de dos sellos dedicados a la celebración de la Semana Santa de dos ciudades con larga tradición: Málaga y Valladolid.

Los valores faciales, motivos ilustrativos y demás características, serán los siguientes:

«Semana Santa de Valladolid». Su valor será de 20 pesetas. Se representa la imagen de «El Señor atado a la columna», obra de Gregorio Fernández, con la catedral como fondo.

«Semana Santa de Málaga». Su valor será de 50 pesetas. Se representa la imagen de «Nuestro Padre Jesús el Rico», obra de Navas Parejo, a su paso por la Alcazaba.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (ambos en vertical).

Tirada de 3.000.000 de efectos para cada valor, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 30 de marzo de 1988. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán resevadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 22 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transporte Turismo y Comunicaciones.